



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE VALORES

AÑO LXXII - 14.956- 21/01/09

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

Títulos Públicos

VD FF LA VITALICIA 3 c. A \$ CG

Cdo. Inmediato
16:32 1.200,176 96,000% 1.152,17

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	28/01/09	12,01%	4	935.785,52	937.941,38
37	27/02/09	17,00%	21	468.457,08	476.529,43
			25	1.404.242,60	1.414.470,81

Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos	1.200,1759	1.152,17
Títulos privados		
Obligaciones negociables		
Cauciones	6.375.440,1960	1.414.470,81
Totales		1.415.622,98

Acciones	En alza	En baja	Sin cambio
		1	

Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	965.475	43.759.951,00
Cupón acciones		
Obligaciones negociables	8.000	24.400,00
Opciones		1.596.975,00
Títulos públicos	8.219.843	72.532.326,00
Cauciones		69.841.413,00
Títulos públicos OTC		53.322.277,00
Operaciones a plazo		
Totales		117.913.652,00

Acciones	En alza	En baja	Sin cambio
	13	2	2

Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados 21/01/2009							
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
22/05/2009	121	24,00	24,00	24,00	20.000,00	18.481,01	1
					20.000,00	18.481,01	1

Indices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
21/01/09	1.062,68	751,00	1.060,99	3.859,85	60.681,69
Anterior	1.044,64	752,57	1.045,02	3.802,75	59.731,63
Var.Rel.	1,72%	-0,20%	1,52%	1,50%	1,59%



Precios de cierre

21-1-09

Acciones Líderes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ALUA	72hs	18:00	2,220	-0,89	2,240	2,250	2,260	2,220	92.150	206.372	62
APBR	Cdo.	15:08	42,300	-3,864	44,000	42,500	42,500	42,300	400	16.960	2
APBR	72hs	17:59	43,650	5,181	41,500	42,800	43,700	42,000	61.694	2.646.235	229
BMA	Cdo.	13:09	3,820	1,867	3,750	3,820	3,820	3,820	1.000	3.820	1
BMA	72hs	17:58	3,750	0,000	3,750	3,780	3,860	3,750	907.852	3.454.229	115
BPAT	Cdo.	14:53	0,000	0,000	1,320	0,000	0,000	0,000	748	927	1
BPAT	72hs	18:01	1,270	0,000	1,270	1,250	1,270	1,250	207.168	263.051	11
EDN	Cdo.	13:29	0,845	0,595	0,840	0,835	0,845	0,835	20.000	16.800	2
EDN	72hs	17:59	0,840	-0,826	0,847	0,847	0,850	0,839	1.540.120	1.300.315	161
ERAR	72hs	18:00	11,400	-2,979	11,750	11,750	11,800	11,100	37.893	428.440	97
FRAN	Cdo.	14:38	3,400	-4,762	3,570	3,400	3,400	3,400	3.000	10.200	1
FRAN	72hs	17:59	3,400	-1,734	3,460	3,500	3,500	3,350	208.775	710.382	81
GGAL	72hs	18:00	0,690	-2,128	0,705	0,713	0,713	0,672	4.300.260	2.963.391	443
MIRG	72hs	17:59	44,000	-1,124	44,500	43,200	44,000	43,200	408	17.830	8
MOLI	72hs	17:52	10,050	-0,495	10,100	10,100	10,250	10,050	7.522	76.192	13
PAMP	72hs	17:59	1,020	2,000	1,000	1,020	1,020	1,000	1.075.739	1.087.943	104
PBE	72hs	17:55	2,270	-1,304	2,300	2,300	2,330	2,220	274.148	616.305	96
TECO2	Cdo.	13:06	5,750	0,000	5,750	5,750	5,750	5,750	2.240	12.880	2
TECO2	72hs	17:59	5,670	2,347	5,540	5,610	5,800	5,550	238.285	1.352.788	102
TS	Cdo.	15:55	34,250	-2,422	35,100	34,900	35,100	34,250	40.046	1.391.558	36
TS	72hs	18:00	35,400	3,660	34,150	34,900	35,400	34,300	346.143	12.056.010	702

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ALPA	72hs	17:57	2,040	-5,116	2,150	2,140	2,140	2,000	24.885	50.970	19
APBRA	72hs	17:37	35,650	0,423	35,500	35,150	35,650	35,150	80.300	2.851.856	3
AUSO	72hs	15:15	0,000	0,000	0,530	0,000	0,000	0,000	160	84	1
BHIP	72hs	17:59	0,560	-1,582	0,569	0,560	0,560	0,550	75.017	41.594	13
CAPU	72hs	15:20	1,520	7,042	1,420	1,420	1,520	1,420	21.997	32.288	15
CARC	72hs	17:25	0,500	2,041	0,490	0,500	0,500	0,500	6.884	3.353	6
CECO2	72hs	17:18	1,500	0,000	1,500	1,400	1,500	1,400	1.700	2.450	2
CELU	72hs	17:52	1,300	-6,475	1,390	1,300	1,300	1,300	11.562	15.030	8
CEPU2	72hs	17:28	3,400	0,000	3,400	3,400	3,400	3,400	1.000	3.400	1
COLO	72hs	17:57	3,800	5,556	3,600	3,720	3,800	3,700	4.911	18.375	7
COME	72hs	17:57	0,295	-3,279	0,305	0,300	0,300	0,293	516.400	152.288	49
CRES	Cdo.	15:08	0,000	0,000	3,150	0,000	0,000	0,000	678	1.823	2
CRES	72hs	15:08	0,000	0,000	2,750	0,000	0,000	0,000	579	1.563	1
FIPL	72hs	17:59	0,910	-1,087	0,920	0,920	0,920	0,910	61.747	56.761	13
GAMI	72hs	17:29	15,000	0,000	15,000	15,000	15,000	15,000	225	3.375	3
GBAN	72hs	17:23	1,120	-2,609	1,150	1,120	1,120	1,120	13.200	14.784	2
GCLA	72hs	17:59	5,400	-1,818	5,500	5,500	5,500	5,250	15.552	83.811	11
INDU	72hs	17:59	2,030	0,995	2,010	2,010	2,030	1,970	57.200	114.877	40
JMIN	72hs	14:02	0,000	0,000	1,080	0,000	0,000	0,000	814	879	1
LEDE	Cdo.	13:36	0,000	0,000	3,260	0,000	0,000	0,000	100	278	1
LEDE	72hs	16:43	2,790	-0,357	2,800	2,790	2,790	2,790	4.840	13.503	4
METR	72hs	17:40	0,520	0,000	0,520	0,520	0,520	0,520	4.000	2.090	4
OEST	72hs	17:14	0,000	0,000	0,745	0,000	0,000	0,000	660	495	1
PATY	72hs	17:54	14,000	-6,667	15,000	15,000	15,000	13,500	3.561	50.437	19
POLL	72hs	17:54	0,310	-4,615	0,325	0,310	0,310	0,310	20.000	6.200	1
PSUR	72hs	17:38	0,000	0,000	0,590	0,000	0,000	0,000	500	295	2
RIGO	72hs	13:13	14,000	-1,754	14,250	14,000	14,000	14,000	800	11.200	1



Precios de cierre

21-1-09

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ROSE	72hs	17:33	1,360	0,000	1,360	1,320	1,360	1,320	17.008	22.650	14
STD	72hs	17:06	25,250	0,000	25,250	25,700	26,000	24,700	1.749	44.153	14
STHE	72hs	17:43	5,300	5,578	5,020	5,020	5,300	5,010	10.660	54.284	11
TGNO4	72hs	13:18	0,400	-1,235	0,405	0,401	0,401	0,400	37.540	15.024	6
TGSU2	72hs	17:36	1,520	3,401	1,470	1,520	1,520	1,500	55.874	84.098	9
TRAN	72hs	17:59	0,610	-0,164	0,611	0,606	0,612	0,605	51.970	31.653	15

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AM11	72hs	17:40	148,000	-1,759	150,650	151,000	151,000	148,000	813.715	1.213.607	78
AM11C	Cdo.	15:23	43,000	0,000	0,000	43,000	43,000	43,000	443.000	190.490	1
AS13	72hs	16:09	125,000	-5,303	132,000	125,000	125,000	125,000	10.488	13.158	2
BDED	72hs	16:42	99,000	1,020	98,000	98,000	99,000	98,000	16.099	15.877	2
BE10	Cdo.	14:38	1.018,000	3,882	979,962	1.018,000	1.018,000	1.018,000	1.237.500	1.259.775	1
BF10	24hs	15:35	1.053,000	4,309	1.009,500	1.053,000	1.053,000	1.053,000	3.000.000	3.159.000	1
BM10	24hs	15:34	1.028,000	-0,388	1.032,000	1.028,000	1.028,000	1.028,000	3.000.000	3.084.000	1
BPLD	Cdo.	15:14	80,000	0,000	80,000	78,000	80,000	77,000	200.000	155.200	4
BPLD	72hs	17:36	80,000	0,000	80,000	80,000	80,000	80,000	155.319	124.255	9
BR10	Cdo.	14:59	1.025,400	0,039	1.025,000	1.017,500	1.025,400	1.017,500	8.980.000	9.140.310	2
CG43C	Cdo.	15:23	71,500	-0,901	72,150	71,500	71,500	71,500	100.000	71.500	1
CGC43	Cdo.	15:49	250,000	0,000	250,000	250,000	250,000	250,000	100.000	250.000	1
CNB7C	Cdo.	15:25	39,250	0,000	0,000	39,250	39,250	39,250	50.000	19.625	1
CONB7	Cdo.	15:51	137,000	0,000	0,000	137,000	137,000	137,000	50.000	68.500	1
COTA8	Cdo.	15:51	110,000	0,000	0,000	110,000	110,000	110,000	50.000	55.000	1
CRAS6	Cdo.	15:50	300,000	0,000	300,000	300,000	300,000	300,000	3.000	9.000	1
CRS6C	Cdo.	15:22	86,000	-0,232	86,200	86,000	86,000	86,000	3.000	2.580	1
CSA43	72hs	12:23	99,889	34,718	74,147	99,889	99,889	99,889	102.124	102.010	1
CTA8C	Cdo.	15:25	31,500	0,000	0,000	31,500	31,500	31,500	50.000	15.750	1
DICA	72hs	17:34	128,500	0,391	128,000	128,500	128,500	128,500	3.110	3.996	2
DICP	Cdo.	12:02	57,890	-1,881	59,000	57,890	57,890	57,890	1.300.000	752.570	1
DICP	72hs	16:28	58,500	0,862	58,000	58,500	59,200	58,500	2.036.858	1.203.442	16
DICY	72hs	13:52	157,870	-1,331	160,000	157,870	157,870	157,870	700.577	1.106.000	1
L18F9	Cdo.	12:48	996,160	0,571	990,500	996,160	996,160	996,160	294.500	293.369	1
L28E9	Cdo.	15:37	995,000	0,437	990,675	992,640	995,000	992,640	960.749	954.118	4
NF18	72hs	17:47	60,350	4,052	58,000	59,000	60,500	59,000	1.374.320	825.406	18
OPNY4	72hs	14:03	305,000	11,619	273,250	305,000	305,000	305,000	8.000	24.400	1
PARA	Cdo.	13:26	60,450	-1,306	61,250	60,450	60,450	60,450	360.000	217.620	1
PARA	72hs	17:58	60,750	-0,816	61,250	60,500	61,000	60,500	198.806	120.641	7
PARP	72hs	17:27	13,850	-3,819	14,400	13,900	13,900	13,850	117.710	16.325	6
PARY	72hs	13:48	80,070	2,654	78,000	80,070	80,070	80,070	1.000.300	800.940	1
PB14	72hs	17:57	45,400	0,000	45,400	45,000	45,400	45,000	33.411	15.089	8
PR11	72hs	18:01	181,500	-0,275	182,000	182,000	182,000	181,000	255.001	463.371	19
PR12	Cdo.	15:59	88,200	-0,339	88,500	88,400	88,600	88,200	2.089.349	1.847.260	26
PR12	72hs	16:56	88,500	0,113	88,400	88,500	88,800	88,250	4.616.305	4.087.754	59
PR13	72hs	18:00	17,400	-0,571	17,500	17,260	17,600	17,250	494.891	85.913	18
PRE5	72hs	17:01	110,000	0,000	110,000	110,000	110,000	110,000	5.079	5.583	2
PRE8	Cdo.	15:30	228,185	0,081	228,000	227,050	228,185	227,050	5.053.513	11.502.668	4
PRE8	72hs	17:01	228,000	0,441	227,000	227,500	228,000	227,500	64.916	147.786	12
PRE9	72hs	17:58	71,800	0,420	71,500	71,500	72,000	71,250	1.776.203	1.274.491	61
PRO7	72hs	17:31	43,000	0,000	43,000	43,000	43,000	43,000	10.697	4.599	1
RA13	Cdo.	13:25	195,000	0,257	194,500	195,000	195,000	195,000	1.875	3.656	1



Precios de cierre

21-1-09

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
RA13	72hs	15:50	194,500	-0,512	195,500	195,200	195,500	194,500	2.092.313	4.080.352	12
RG12	Cdo.	15:57	196,550	-0,380	197,300	197,000	197,400	196,500	1.576.400	3.104.190	42
RG12	72hs	17:54	195,750	-0,735	197,200	197,000	197,500	195,500	6.729.450	13.245.934	120
RG12C	Cdo.	15:38	56,250	-0,442	56,500	56,250	56,250	56,000	1.779.900	998.336	9
RG12C	72hs	15:54	55,500	2,778	54,000	56,000	56,000	55,500	229.250	127.380	4
RNG21	72hs	18:01	74,100	-2,500	76,000	74,100	74,100	74,100	25.740	19.073	1
RO15	72hs	17:58	112,150	-2,900	115,500	113,500	113,500	110,500	1.019.023	1.148.717	39
RS14	72hs	17:54	38,500	-1,282	39,000	38,500	38,500	38,500	250.000	96.250	2
TBF26	72hs	17:32	100,737	0,000	0,000	100,737	100,737	100,737	2.500	2.518	1
TMIL1	72hs	17:22	149,950	-22,389	193,206	149,950	149,950	149,950	506.000	758.747	1
TSCH7	72hs	16:02	63,000	3,279	61,000	63,000	63,000	63,000	13.893	8.752	2
TUCS1	72hs	14:44	54,000	0,000	54,000	54,000	54,000	54,000	24.760	13.396	4
TVPA	72hs	17:59	9,200	-7,538	9,950	9,200	9,200	9,200	81.010	7.463	5
TVPP	72hs	17:31	3,750	-2,597	3,850	3,800	3,850	3,750	2.280.983	87.472	12
TVPY	72hs	16:23	0,000	0,000	9,650	0,000	0,000	0,000	15.300	1.407	1

Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AMX	72hs	17:32	96,800	-17,512	117,350	95,950	96,800	95,950	28.399	2.743.229	4
C	72hs	17:15	1,200	5,263	1,140	1,160	1,200	1,140	77.060	89.086	15
EOAN	Cdo.	13:20	18,000	-67,524	55,425	18,000	18,000	18,000	270.000	4.860.000	1
FMX	72hs	17:33	49,900	-12,914	57,300	49,900	49,950	49,850	11.602	578.741	4
IBM	72hs	13:18	30,650	-0,648	30,850	30,650	30,650	30,650	1.210	37.086	1
JPM	72hs	16:28	6,930	-34,740	10,619	6,920	6,930	6,920	63.850	442.138	2
LMT	72hs	13:52	282,000	-0,177	282,500	282,000	282,000	282,000	7.000	1.974.000	5
RIO	72hs	15:41	21,950	-2,876	22,600	21,950	21,950	21,950	1.000	21.950	1
RTP	72hs	15:39	74,300	1,157	73,450	74,300	74,300	74,300	200	14.860	1
TV	72hs	17:35	16,350	-5,217	17,250	16,450	16,500	16,300	35.490	580.312	4

Cheques Autorizados para Cotizar

Ingresados el 21/01/2009

Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
5345	INGA150500087	BISEL	388	887	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2009	48hs	25.000,00
5346	INGA220500022	BISEL	388	887	Sin Inf.	Sin Inf.	22/05/2009	48hs	20.000,00
5347	INGA300400116	CREDICOO	191	145	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2009	48hs	8.100,00
5348	INGA240400030	CREDICOO	191	145	Sin Inf.	Sin Inf.	24/04/2009	48hs	8.000,00
5349	INGA280400027	CREDICOO	191	145	Sin Inf.	Sin Inf.	28/04/2009	48hs	7.900,00
5350	INGA020500016	CREDICOO	191	145	Sin Inf.	Sin Inf.	02/05/2009	48hs	8.100,00

Sección III: de pago diferido directos

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
5351	25160528	BISEL	388	794	2000	19/01/2009	04/05/2009	48hs	20.000,00

TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE. UU. (*)	3,4300	3,4700
Libra esterlina (*)	4,4156	4,7775
Euro (*)	4,4199	4,4718
Franco Suizo	298,7900	302,7185
Yen	3,8900	3,9407
Dólar canadiense	269,7976	273,4712
Corona danesa	59,2857	60,2785
Corona noruega	49,2045	50,1265
Corona sueca	41,1702	41,9878

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,4300	3,4700
USD Bco Central Referencia	3,4653	
USD Interbancario	3,4700	3,4725
USD Mayorista bancos	3,4700	3,4750
USD Mayorista casas cambio	3,5050	3,5100
USD Minorista casas cambio	3,4500	3,4900
USD Valor hoy mercado	3,4675	3,4700
EUR Mayorista casas cambio	4,4600	4,5000
EUR Minorista casas cambio	4,4200	4,5400

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



AVISO DE CALIFICACIÓN

Standard & Poor's International Ratings LLC, Suc. Argentina, en su Reunión de Consejo de Calificación del día **20 de enero de 2009** calificó la/s siguiente/s emisión/es de:

Fideicomiso Financiero Agrarium VI

- Valores de Deuda Fiduciaria por V/N US\$ 9.397.741, como **“raA-1” (corto plazo)**
 - Certificados de participación por V/N US\$ 2.349.435, como **“raCC”**
- Emisión autorizado por Reunión de Directorio de Seminium S.A del 06-11-08, con Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. como fiduciario.

Principales razones consideradas: 1.- Estructura legal: Muy Buena 2.- Calidad de los activos: Buena 3.- Flujo de fondos: Muy Bueno

‘raA-1’: Una obligación calificada ‘raA-1’ posee la más alta calificación de la escala de calificaciones locales para Argentina de Standard & Poor's. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE. Dentro de esta categoría, los emisores cuya capacidad de hacer frente a los compromisos de la obligación analizada sea MUY FUERTE se indicarán con el signo (+).

‘raCC’: Una obligación argentina calificada ‘raCC’ es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Las calificaciones de **Standard & Poor's International Ratings LLC, Sucursal Argentina**, son relativas a otras obligaciones similares de emisores en Argentina. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento. El informe completo que sustenta esta calificación está disponible en nuestras oficinas, Alem 855, Piso 3, TE: 4891-2100.

Patricio Cabrera
Apoderado

La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario.

El período de colocación se encuentra establecido desde el 22 de enero y cierre 28 de enero de 2009, esta última fecha se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”
FIDEICOMISO FINANCIERO “NOVAGRO II”



ROSARIO
FIDUCIARIA

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario y Organizador



NOVAGRO S.A.
insumos para campo
Fiduciante y Administrador



Aval Rural SGR
Garante de los créditos fideicomitidos



V/N U\$S 2.124.632

Valores de Deuda Fiduciaria
V/N U\$S 2.060.893
Interés 10,50 %

Certificados de Participación
V/N U\$S 63.739

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN TOMA EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008. LOS INVERSORES DEBEN TENER EN CUENTA QUE CIERTOS ASPECTOS RELACIONADOS CON ESTA TRANSACCIÓN TODAVÍA DEBEN SER FINALIZADOS. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución Nro. 14.783 del 29 de abril de 2004 y ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones Nro.15.036 del 10 de marzo de 2005, 15.270 del 16 de diciembre de 2005 y 15.663 del 28 de junio de 2007, y el presente fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 20 de enero de 2009, todas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la suministrada por el Fiduciante. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, en lo que a cada uno respecta, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni el Fiduciante.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 20 de enero de 2009 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y EL COLOCADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 260/02 LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN MONEDA EXTRANJERA DEBERÁN CURSARSE POR EL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

**I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “NOVAGRO II”**

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa o en el Prospecto del Programa.

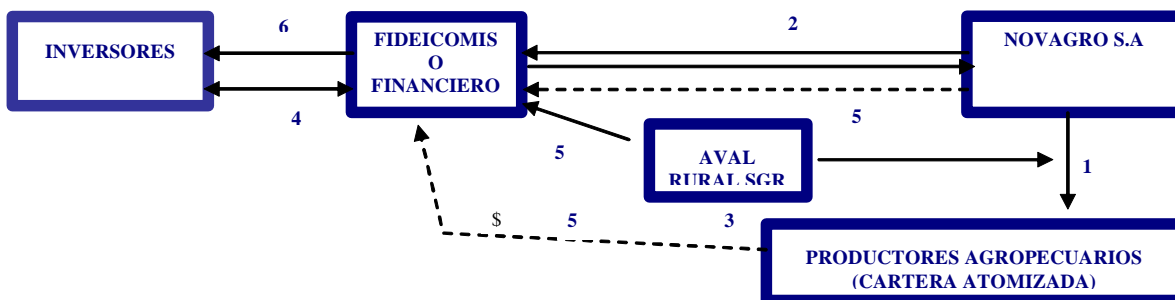
Fiduciante y Administrador	NOVAGRO S.A. A excepción del presente Fideicomiso, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Bienes Fideicomitidos	Créditos comerciales originados por el Fiduciante por la venta de productos para el agro a productores. El 100% de los Créditos se encuentran afianzados por Aval Rural SGR.
Garante de los Créditos	Aval Rural SGR.
Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)	Valor nominal U\$S 2.060.893.- (Dólares dos millones setenta mil ochocientos noventa y tres con 00/100) equivalente al 97 % (noventa y siete por ciento) del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, neto -en su caso- de la contribución al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de interés, una tasa fija del 10,50 % (diez con 50/100 por ciento) nominal anual devengada desde (i) la Fecha de Corte exclusiva hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, (el “Período de Devengamiento”), calculada sobre la base un año de 360 días; y b) en concepto de amortización, la totalidad de las Cobranzas a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal U\$S 63.739.- (Dólares sesenta y tres mil setecientos treinta y nueve con 00/100) equivalente al 3 % (tres por ciento) del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos y Fondo de Impuestos a las Ganancias: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos Dólares cien (U\$S 100); y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF.
Moneda de Pago	Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios se pagarán en la Fecha de Pago de Servicios estimada, exclusivamente en pesos al Tipo de Cambio Aplicable vigente al 24 de julio 2009 o Día Hábil siguiente en caso de que el día indicado sea inhábil. Si lo dispuesto en la Comunicación “A” 3820 del BCRA no se mantuviera, y siempre que no exista un Evento Cambiario, las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán pagadas en Dólares. Cada pago será imputado primero a impuestos, gastos, intereses y el resto a capital. A los efectos del presente se entenderá por Evento Cambiario cualquiera de los siguientes: (a) desdoblamiento del mercado de cambios o mercado único y libre de cambios, (b) fijación del tipo de cambio por una autoridad gubernamental, (c) cualquier efecto similar ocasionado por normas o regulación que produzcan – a sólo criterio del Fiduciario - una modificación del régimen de cambios y/o de transferencias de monedas desde el exterior y/o de exportación o liquidación de divisas y/o efectos similares, (d) diferencia de cambio ocasionada por la aplicación de tipos de cambios diferenciales entre la operatoria comercial y la operatoria financiera; (e) cualquier acto o serie de actos u omisión o serie de omisiones del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) que (i) obliguen a los exportadores a liquidar las divisas en el Mercado Único y Libre de Cambios de conformidad con las disposiciones del BCRA o cualquier otra forma o mercado; o (ii) obliguen a los exportadores a liquidar y ceder las divisas al BCRA; o (iii) prohíban a los Exportadores o al Fiduciario comprar dólares estadounidenses con pesos argentinos (u otra moneda de curso legal de la República Argentina en la fecha de pago); o (iv) prohíban o no autoricen a los exportadores a transferir, directa o indirectamente, fuera de la República Argentina, dólares estadounidenses; o (v) prohíban o no autoricen a efectuar localmente pagos en Dólares.
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil Bursátil de cerrado el Período de Colocación.
Moneda de suscripción e integración de los Valores Fiduciarios	El Precio de Suscripción se integrará en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, al cierre del Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Emisión.



Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados mensualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocador Precio de Colocación Underwriter	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa o Precio de Corte, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”. Los Valores de Deuda Fiduciaria que al finalizar el Período de Colocación no hayan sido colocados entre terceros, serán suscriptos por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en calidad de underwriting, con límite en el 70% del valor nominal de la emisión.
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en las Bolsas de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto mínimo de suscripción	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de U\$S 1 (un Dólar) y su denominación mínima será de 1 U\$S (un Dólar), siendo el monto mínimo de suscripción de U\$S 1000 (Dólares mil) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de U\$S 1 (un Dólar).
Fecha de Corte	30 de noviembre de 2008.
Calificadora de Riesgo	Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A.
Calificación de Riesgo para los VDF	“A1.ar”
Calificación de Riesgo para los CP	“B3.ar”

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

- 1) Novagro S.A. vende y entrega los insumos a Productores agropecuarios Socios Partícipes de la SGR en virtud de la garantía de esta ultima, con pago a plazo (a cosecha) e instrumentado mediante Facturas Garantizadas por Aval Rural SGR. Generación de la cartera de Créditos.
- 2) Transferencia fiduciaria de las Facturas Garantizadas.
- 3) La SGR garantiza al Fideicomiso en virtud de garantizar la cobranza de los Créditos.
- 4) Emisión de los Valores Fiduciarios. Pago del precio de los mismos por parte de los inversores.
- 5) Los fondos ingresan a la Cuenta Fiduciaria, sea:
 - a. Por los pagos en efectivo realizados por los Productores;
 - b. Por los pagos que, recibidos por Novagro S.A. como Administrador, hayan sido rendidos al Fideicomiso.
 - c. Por los pagos efectuados por Aval Rural SGR, en cumplimiento de su garantía;
- 6) Pago de Servicios a los Valores Fiduciarios.



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN



La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante.

Los fondos generados por los Créditos y la garantía que presta Aval Rural SGR constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores Fiduciarios, y la SGR no cumpliera con su obligación de garantía, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la compra de insumos para la siembra de granos. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse por los respectivos deudores. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.7 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos vencidos e impagos.

c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, dado el reducido porcentaje de los CP tres por ciento (3 %), no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran por mora en los Créditos o por incumplimiento de la SGR, no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

d. Dependencia de la actuación del Fiduciante.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

e. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

f. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) La forma de pago a los Beneficiarios, o (b) La liquidación anticipada del Fideicomiso, y/o (c) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (d) la conversión del Fideicomiso Financiero en un Fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.12 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

g. Posibles fluctuaciones futuras del valor del peso en relación con el Dólar. Modificación de las variables económicas.

A pesar de la reciente estabilidad del tipo de cambio del peso respecto del Dólar, el peso ha estado sujeto a una devaluación significativa en el pasado y podría ser susceptible de fluctuaciones considerables en el futuro. Dadas las incertidumbres de índole política y económica en la Argentina, resulta imposible predecir si el valor del peso se apreciará o depreciará. Más aún, no podemos predecir ni anticipar si el Gobierno Nacional modificará aún más su política monetaria y, de ser así, en qué medida y cuál sería el impacto que cualquiera de esos cambios tendría sobre el Peso y, por consiguiente, sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de los Deudores. La devaluación del peso y la incertidumbre que rodea a su valor en el futuro con respecto al Dólar y otras monedas hacen que puedan modificarse las variables de la economía Argentina.

h. Prohibiciones o restricciones a la compra y venta de divisa extranjera. Posible creación y/o aplicación de múltiples tipos de cambio a los ingresos de los Deudores. Efectos materiales adversos en la situación financiera y el resultado de las operaciones de los Deudores.



Sin perjuicio de que el 100% de las ventas se realizan tomando como moneda de referencia el Dólar y se cobran en Dólares o en pesos al tipo de cambio aplicable, no puede asegurarse que el Estado no prohíba o restrinja la compra y venta de Dólares en el mercado cambiario u obligue a los deudores a cancelar las obligaciones en moneda nacional a un tipo de cambio específico. Asimismo como ya ocurrió en épocas anteriores, existe el riesgo de que el Gobierno Nacional realice nuevamente un desdoblamiento del mercado cambiario (Dólar comercial/Dólar financiero). En el pasado, el Gobierno Nacional ha utilizado múltiples tipos de cambio para operaciones de cambio, principalmente en exportaciones. En muchos casos, los tipos de cambio aplicados a la repatriación de divisas extranjeras fueron más bajos que los tipos de cambio de mercado. Actualmente el Gobierno Nacional no aplica distintos tipos de cambio, pero sí aplica diferentes derechos de exportación a los diferentes granos que venden los Deudores al exterior. Tanto la creación de un tipo de cambio de mercado menor, como la creación de derechos de exportación específicos sobre los granos que venden los Deudores podrían afectar sustancialmente la capacidad de pago de los Deudores de manera similar a una devaluación.

En consecuencia, no puede garantizarse que futuras modificaciones a la normativa vigente no impongan la necesidad de liquidar la venta de los granos en moneda nacional o a un tipo de cambio diferencial, lo que podría tener un efecto adverso sobre los flujos de fondos para el pago de los Valores Fiduciarios.

i. Riesgos relacionados con la crisis financiera internacional y la economía argentina.

En los últimos meses los mercados financieros de los principales países desarrollados se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, observándose, en consecuencia, una significativa caída en los índices bursátiles de los mercados internacionales, a la vez que comenzó a evidenciarse una desaceleración económica a nivel mundial. A pesar de las acciones tomadas por los países centrales, la evolución futura de los mercados internacionales resultaría incierta. En tal sentido la crisis económica financiera internacional podría impactar sobre la economía argentina, con efecto adverso sobre el Fiduciante (en cuanto administrador) y los bienes fideicomitidos.

**IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS
PROVENIENTES DEL EXTERIOR**

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y



cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Artículo 2º — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

V.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

La Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias tipifican al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución N° 152/08 de la UIF, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En Mayo de 2003 se constituyó *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.*, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. El capital de la referida entidad tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio social en Paraguay 777 piso 11 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Publico de Comercio el día 5 de septiembre de 2006, inscripto en el estatuto Tomo 87 F° 8447 N° 430. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico bpuzzolo@rosfid.com.ar

La Sociedad Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$200.000.000 (pesos doscientos millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional

<i>Presidente</i>	<i>JOSE CARLOS TRAPANI</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>MIGUEL CARLOS ARAYA</i>
<i>Director Titular</i>	<i>RAMON GINO MORETTO</i>
<i>Director Titular</i>	<i>VICENTE LISTRO</i>
<i>Director Titular</i>	<i>ROBERTO JUAN DAMINATO</i>



Director Suplente
Director Suplente

EDUARDO ROMAGNOLI
JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI
DR. MARIO CASANOVA
CPN JORGE FELCARO

Cuerpo Suplente CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA
CPN JAVIER CERVIO
CPN SERGIO ROLDAN

La Dirección Ejecutiva de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. está a cargo del Director Titular Ramón Gino Moretto.

Estado de situación patrimonial al 30 de septiembre de 2008

Activo \$ 4.625.257.-

Pasivo \$ 78.328.-

Patrimonio Neto \$ 4.186.929.-

Capital Social Integrado \$ 3.200.000.-

Para una visión integral de la información contable y financiera del Fiduciario los interesados podrán consultar la página www.cnv.gov.ar

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

VII.- DESCRIPCION DEL FIDUCIANTE.

NOVAGRO S.A. es una sociedad constituida el 14 de abril de 2003 e inscrita en el Registro Público de Comercio de Córdoba el 4 de junio de 2003 bajo la Matrícula Nro. 3293-A, del libro Protocolo de Contratos y Disoluciones. El plazo de duración de la Sociedad es de 99 años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio prorrogable por decisión de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. El domicilio legal se encuentra situado en la Ruta N°9 Km 757 ½, localidad de Sinsacate, Pcia. de Córdoba, y cuenta con una sucursal en la ciudad de La Para, al noreste de la misma provincia.

Novagro es una joven organización, creada en julio del año 2003 por Pablo Novaira, cuyos accionistas son Pablo Novaira y Laura Falsirolli Salomon.

Pablo Novaira es presidente de la empresa y anteriormente trabajó desde el año 2000 en una empresa de insumos agropecuarios, en donde se desempeñó como socio gerente.

Novagro se dedica a la comercialización de insumos agropecuarios, principalmente herbicidas, fertilizantes y semillas y a la comercialización de granos. En el último tiempo, se agregaron las actividades de producción semilla fiscalizada de soja y trigo, transporte y la producción agrícola en campos arrendados.

Novagro actúa como distribuidor local de empresas internacionales productoras de insumos. Sus principales proveedores son Nidera, que concentra el 60% del monto total de compras que realiza la empresa. El resto de los proveedores está compuesto por Syngenta, Basf, Chemotecnica, Stoller, Ipesa entre otros.

Además de sus dos puntos de venta propios, canaliza sus ventas por medio de comercios asociados con los cuales tiene distintos modos de operar, en donde Novagro funciona como proveedor.

Novagro basa su estrategia de liderazgo en la combinación de servicio y precio, pero con un fuerte desarrollo del primero. Sobre esta línea se adecuan todos los planes de crecimiento y las futuras inversiones.

Órgano de Administración (Unipersonal)

Nombre	Cargo
Pablo Javier Novaira	Presidente

INFORMACIÓN PATRIMONIAL

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE MARZO DE 2008 COMPARATIVO CON LOS EJERCICIOS 2007 y 2006 EN MONEDA HOMOGÉNEA.



<i>RUBROS</i>	<i>Concepto</i>	<i>Total 2008</i>	<i>Total 2007</i>	<i>Total 2006</i>	
ACTIVO	<u>Activo Corriente</u>				
	Caja y Bancos	949.868,50	434.797,82	612.161,44	
	Créditos por Ventas	19.877.830,68	18.331.730,10	9.461.084,65	
	Inversiones	397.256,00	422.280,00	0,00	
	Otros Créditos	4.544.032,02	1.833.582,11	1.054.404,26	
	Bienes de Cambio	8.568.697,84	7.556.413,51	4.304.861,61	
	Total del Activo Corriente	34.337.685,04	28.578.803,54	15.432.511,96	
	<u>Activo no Corriente</u>				
	Bienes de Uso	2.618.123,17	2.056.495,83	1.043.999,04	
	Inversiones	674.221,00	0,00	0,00	
	Otros Créditos	265.000,00	68.000,00	656.144,51	
	Total del Activo no Corriente	3.557.344,17	2.124.495,83	1.700.143,55	
	TOTAL DEL ACTIVO	37.895.029,21	30.703.299,37	17.132.655,51	
	PASIVO	<u>Pasivo Corriente</u>			
		Cuentas por Pagar	28.509.270,07	24.818.464,55	12.899.160,76
Préstamos		3.788.395,54	2.498.963,22	1.006.173,36	
Remuneraciones y Cargas Sociales		144.027,95	63.398,74	44.573,97	
Cargas Fiscales		2.082.193,80	1.012.051,49	1.556.161,36	
Otras Deudas		0,00	0,00	70.455,56	
Total del Pasivo Corriente		34.523.887,36	28.392.878,00	15.576.525,01	
<u>Pasivo no Corriente</u>					
Cargas Fiscales		239.178,94	0,00	0,00	
Total del Pasivo no Corriente		239.178,94	0,00	0,00	
TOTAL DEL PASIVO	34.763.066,30	28.392.878,00	15.576.525,01		
PATRIMONIO NETO	Según Estado correspondiente	3.131.962,91	2.310.421,37	1.556.130,50	
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO		37.895.029,21	30.703.299,37	17.132.655,51	

<i>ÍNDICES DE SOLVENCIA</i>		<i>Total 2008</i>	<i>Total 2007</i>	<i>Total 2006</i>
Liquidez Corriente=	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	0,99	1,01	0,99
Liquidez Ácida=	$\frac{(\text{Activo Corriente}-\text{Bienes de Cambio})}{\text{Pasivo Corriente}}$	0,75	0,74	0,71
Solvencia=	$\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Pasivo}}$	0,09	0,08	0,10

ÍNDICES DE RENTABILIDAD

	<i>Total 2008</i>	<i>Total 2007</i>	<i>Total 2006</i>	
Margen de Utilidad Bruta (Gross Margin) =	$\frac{\text{Utilidad Bruta}}{\text{Ventas}}$	9,96%	12,52%	18,48%
Margen de Utilidad Neta (ROS) =	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Ventas}}$	1,76%	2,16%	1,62%
Rendimiento sobre Patrimonio Neto (ROE) =	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio Neto}}$	35,81%	35,68%	29,73%
Rendimiento sobre Activo (ROA) =	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activo}}$	2,96%	2,68%	2,70%



**ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2008
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO 2007 y 2006
EN MONEDA HOMOGÉNEA.**

CONCEPTO	Total 2008	Total 2007	Total 2006
Ventas netas	63.766.887,67	38.198.639,47	28.582.663,12
Costo de las mercaderías vendidas	(57.418.854,82)	(33.414.285,25)	(23.300.477,67)
Ganancia Bruta	6.348.032,85	4.784.354,22	5.282.185,45
Gastos de Comercialización	(1.345.570,16)	(1.578.120,17)	(3.530.740,48)
Gastos de Administración	(1.547.476,15)	(1.493.655,19)	(563.417,26)
Otros Ingresos y Egresos	9.076,00	288.167,39	27.517,14
Resultado Financiero Neto y por Tenencia (incluye el Resultado por Exposición a la Inflación)	(1.775.530,34)	(681.718,13)	(455.093,85)
Resultado antes del Impuesto a las Ganancias	1.688.532,20	1.319.028,12	760.451,00
Impuesto a las Ganancias	(566.990,66)	(494.737,25)	(297.836,00)
RESULTADO ORDINARIO	1.121.541,54	824.290,87	462.615,00

VENTAS

En el cuadro siguiente se puede observar la evolución en la facturación de la empresa, correspondientes a períodos que van de 1° de abril al 31 de marzo de cada año. El importe generado por facturación directa, corresponde a los negocios en dónde Nidera factura directamente al productor y Novagro cobra una comisión por el mismo:

Campaña	Facturación Novagro	Facturación Nidera (directa)	TOTAL
2003/2004	\$ 13.505.663	-	\$ 13.505.663
2004/2005	\$ 26.635.653	\$ 2.340.014	\$ 28.975.667
2005/2006	\$ 24.236.061	\$ 5.102.816	\$ 29.338.878
2006/2007	\$ 35.431.161	\$ 4.362.739	\$ 39.793.900
2007/2008	\$ 63.051.375	\$ 683.246	\$ 63.743.621
2008/2009	\$ 28.113.474	0	\$ 28.113.474

En las ventas para el período 2008/2009 informamos la venta real acumulada hasta el 31/10/2008.- En el acumulado, si comparamos el actual período con el anterior, las ventas son \$ 1.417.565 inferiores.- Sin embargo, las compras de la presente campaña no han sido realizadas por los productores con la misma anticipación, y en el mes de noviembre presupuestamos igualar las ventas acumuladas respecto al período anterior.-

En el contexto actual, presupuestamos culminar el período 2008/2009, con una facturación similar a la del período anterior.

En cuanto al porcentaje de venta según el tipo de productos, el 30% aproximadamente corresponde a ventas de semilla, un 35% a ventas de herbicidas y un 15% a fertilizantes. El porcentaje restante lo componen insecticidas, funguicidas y otros productos.

Actualmente la empresa cuenta con unos 530 clientes de los cuales aproximadamente 420 son activos. Los 30 clientes de mayor facturación representan el 50% de la venta global. La mayoría de los clientes, son en general empresas medianas a grandes, muy profesionales en cuanto a la gestión tanto técnica como económica-financiera.

La casa central es responsable del 90% del total de la facturación. Generalmente los acuerdos de venta se realizan en las oficinas de Novagro, vía correo electrónico o telefónicamente, lo que permite tener una fuerza de venta muy reducida, que actualmente se encuentra conformada por dos Ingenieros Agrónomos en casa central. En la sucursal, el proceso de venta es muy distinto ya que los acuerdos comerciales se hacen en las visitas a los clientes a campo, los pedidos son sobre demanda instantánea del cliente con menor planificación y con una demanda tecnológica menor.

En las campañas anteriores, la forma de venta se realizaba en un 40% de contado. El contado tiene un plazo de cobranza de 60 a 90 días desde la facturación. El 60% con posición financiada a cosecha. Del total financiado a cosecha, el 70% era cancelado con entrega de granos y un 30% en cheques o tarjetas de crédito.



Para esta campaña las condiciones han cambiado, las restricciones y el encarecimiento del crédito principalmente y la desaparición del forward y otras particularidades del sector, significaron que el 65 % aproximadamente de la venta se realice de contado (30-60 días), el 20 % financiando a cuenta corriente a 90 días, y el 10 % para productos y campañas muy específicas a cosecha.

La forma de pago se define en el proceso de ventas al momento de cerrar el negocio; sin embargo existe un sector de cuentas corrientes que realiza el seguimiento de las mismas con los productores y culmina con la cobranza. La facturación se realiza semanalmente. Para las tareas administrativas relacionadas, están asignadas en forma exclusiva dos personas del equipo de trabajo en casa central y una en sucursal.

DESARROLLO DE PRODUCTOS

Entre sus líneas de negocios, Novagro se dedica a la de producción de semilla de soja y trigo, proceso que comienza con la compra de la semilla original al proveedor. Esta compra se basa en un acuerdo de exclusividad que mantiene Novagro con Nidera.

La semilla se siembra en campos alquilados para tal fin y en campos de terceros bajo convenio de multiplicación. El grano se cosecha y procesa, transformándolo en semilla fiscalizada de primera multiplicación. Asociado a la producción de semilla se genera el área de producción agrícola (maíz, soja y trigo) en campos alquilados. La superficie en explotación sobre campos alquilados del ciclo 06-07 fue de 800 has, del ciclo 07-08 fue de 1800 has y para la presente campaña 2300 has.

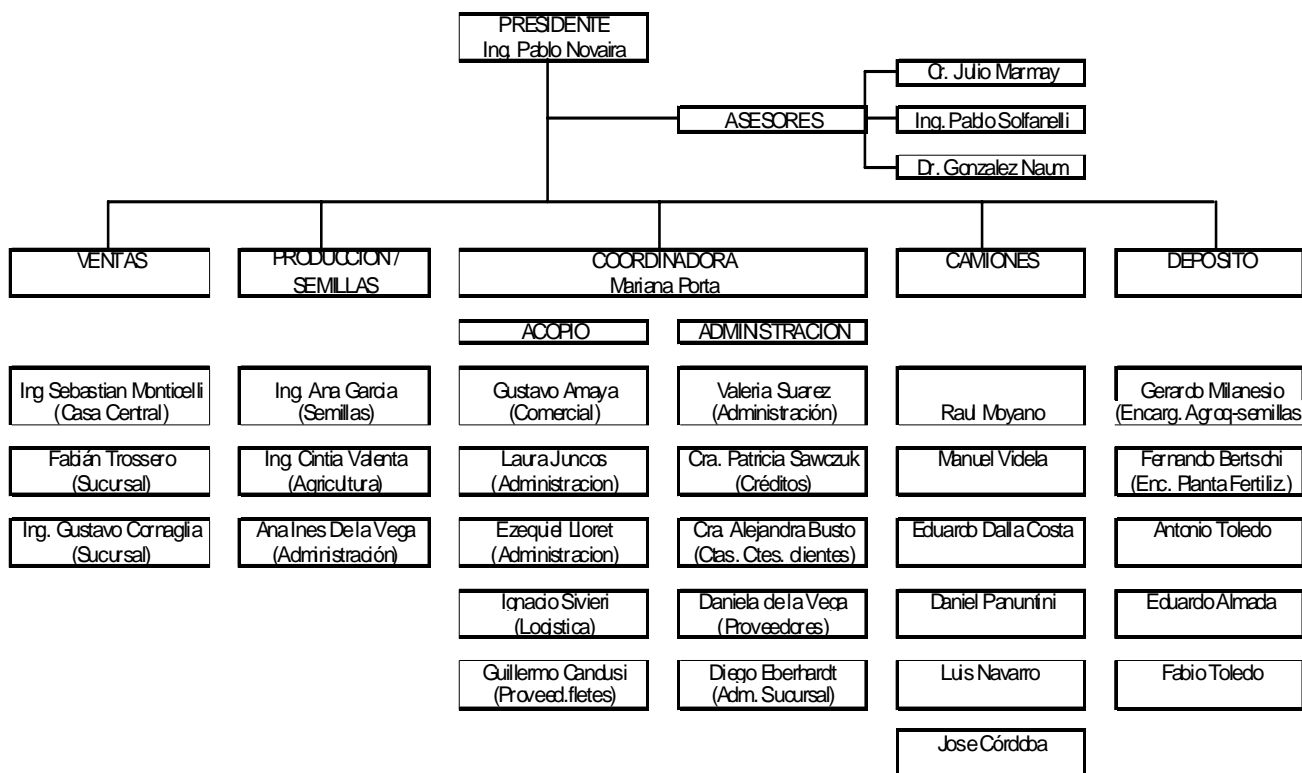
ESTRUCTURA

Para su funcionamiento, Novagro cuenta con 8 galpones de almacenamiento de semillas y agroquímicos, todos alquilados, al igual que sus oficinas. Además, es propietaria de un terreno de 4 has sobre la ruta N° 9, a 3 km de las actuales oficinas. En dicho terreno se construyó una planta de almacenamiento y mezclado de fertilizantes sólidos y líquidos. En este terreno se ha planificado la construcción de oficinas, galpones de almacenamiento, una planta de clasificación de semillas y una planta de acopio. En la actualidad, por las condiciones generales, el proyecto se encuentra sin fecha cierta de realización.

Además posee una flota de 8 camiones que se dedican a la logística de granos y a la entrega de insumos a campo.

Según el organigrama que se detalla más abajo, se destaca que la empresa cuenta con una importante área de soporte administrativo y financiero.

El área de ventas se compone de dos Ingenieros Agrónomos, el presidente de la empresa también cumple funciones de venta. Actualmente la empresa cuenta con 31 personas, con 8 profesionales en las distintas áreas cuatro de los cuales son Ingenieros Agrónomos.



PROCESO DE VENTAS

Se realiza principalmente mediante entrevistas con los clientes, donde se acuerdan las ventas de precampaña, que en general es el porcentaje principal de la compra global de cada cliente. Las compras posteriores, de menor volumen, corresponden a necesidades puntuales de producción.

El equipo de ventas de Novagro SA está compuesto por 4 personas.

La gran mayoría de las ventas se realizan en las oficinas de la empresa o por vía e-mail con los responsables de compra de cada empresa. NOVAGRO S.A no realiza mayormente venta de insumos a campo, ya que en general los responsables de compras de cada empresa se encuentran ubicados en oficinas fuera del mismo.

OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS



El financiamiento es una herramienta fundamental del sector que se ha reducido y encarecido notablemente para la presente campaña.- En este sentido, se ha procurado que el financiamiento sea asumido por cada cliente, a los fines de disminuir la exposición y riesgo de NOVAGRO.

Sin embargo, al momento de vender a un cliente el proceso varía según se trate de una empresa con antecedentes comerciales con Novagro o de un cliente nuevo. En este último caso los pasos para otorgar un crédito son:

1. Presentación de la empresa (información impositiva, legal, productiva);
2. Plan de producción y necesidad de financiamiento;
3. Búsqueda de información de antecedentes del nuevo cliente en bancos, entidades financieras, proveedores, bases de datos, etc.
4. Presupuesto de necesidades de producto;
5. Aprobación de línea de crédito para el cliente

En caso de clientes que operan regularmente con Novagro, se actualiza anualmente el plan de siembra y la información contable para definir un monto máximo de crédito.

COBRANZA

Con cada cliente al momento de cerrar el acuerdo de venta se determina la forma de pago y se transmite la operación con todos sus detalles al área de administración y cobranzas de la empresa. El sistema informático actual de la empresa permite ingresar las ordenes de venta con sus condiciones, presupuestar stock, cobranzas, y demás flujos. Las cobranzas se realizan aproximadamente en un 50% mediante pago en especie (entrega de granos) y en un 50% con cheques o tarjetas agropecuarias. Para la operatoria de pago en especie interviene el área de acopio de la empresa, la cual se encarga desde el seguimiento de la firma de los contratos hasta su posterior entrega y liquidación.

GESTIÓN DE COBRANZA: CRÉDITOS EN MORA

En general no existen atrasos importantes en los cobros, ya que en el análisis realizado previo a la venta se determinan la calidad de los créditos otorgados. De todas formas, semanalmente, el sector de cobranzas analiza la situación de las cuentas corrientes y realiza la gestión de cobranza por vía telefónica principalmente. Asiste a la gestión de cobranza, en los mínimos casos en que persiste la morosidad, un Asesor Legal externo.

FINANCIAMIENTO:

A los efectos de cubrir sus necesidades de capital de trabajo la empresa se encuentra avocada a recurrir a diversas alternativas de financiamiento para lo cual desde el año 2007 ha decidido fondearse a través de Mercado de Capitales habiendo emitido en enero de 2008 la primera serie del Fideicomiso Financiero Novagro I por un valor nominal de US\$ 2.816.924 totalmente cancelados al día de la fecha.

Serie	VN Original	VN Remanente
NOVAGRO I	2.816.294,00	-
TOTALES	2.816.294,00	-

El financiamiento obtenido tiene como principal finalidad ofrecer al productor agropecuario herramientas de financiación no tradicionales para la adquisición de insumos contra cosecha, prácticamente inexistentes en el mercado."

	Evolución de Cuentas Corrientes a Cobrar	Nro. Créditos	Crédito promedio
Abr-08	8.859.551,84	500	17.719,10
May-08	7.603.678,89	503	15.116,66
Jun-08	6.286.469,56	473	13.290,63
Jul-08	5.404.948,23	459	11.775,49
Ago-08	4.177.070,56	447	9.344,68
Sep-08	4.897.190,04	442	11.079,62
Oct-08	5.386.633,58	490	10.993,13
Nov-08	5.714.695,46	508	11.249,40
Dic-08	7.011.114,03 (*)	516	13.587,43

VII.- DESCRIPCION DEL GARANTE

Aval Rural SGR

Breve reseña histórica

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son sociedades comerciales, creadas por la Ley 24.467/95, que tienen por objeto facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas (pymes). Consiste en una estrategia asociativa entre grandes empresas y pymes, a través de la cual las primeras apoyan a las segundas mediante el otorgamiento de avales que les permitan garantizar cualquier tipo de compromisos u obligaciones susceptibles de apreciación dineraria.

Las SGR tienen dos tipos de socios, los socios partícipes, que son las pymes que solicitan la garantía y los socios protectores, que son aquellas personas físicas o jurídicas que aportan el Fondo de Riesgo, que es el respaldo patrimonial sobre el que se emiten las garantías.

Aval Rural SGR es una Sociedad de Garantía Recíproca, integrada por Nidera S.A. como socio protector y pequeñas y medianas empresas del sector agropecuario como socios partícipes, que fue autorizada a funcionar por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSEPyMEyDR) por medio de la Disposición 134/2005 de fecha 21 de abril de 2005. A través de esta misma disposición se le autorizó a aportar un Fondo de Riesgo de hasta \$60.000.000. Inscripta en el Registro de la IGI



bajo el número 14990, del libro 26, Tomo de Sociedades por Acciones. Fecha inscripción: 25 de noviembre de 2004. Su sede social es Av. Paseo Colón 505 3er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al 30 de Septiembre de 2008 el capital social de Aval Rural SGR estaba representado en un 50% por un socio protector, Nidera S.A. y el otro 50% por 506 socios partícipes. Estos últimos socios pertenecen en su totalidad al sector agropecuario y son clientes de Nidera S.A. (distribuidores, productores, acopiadores, agronomías y contratistas) y/o clientes de éstos. Una de las ventajas más importantes con que cuenta Aval Rural es el profundo conocimiento que tiene de sus socios partícipes, que en su mayoría operan con Nidera S.A. desde hace varios años (algunos más de 30 años), con un excelente historial y trayectoria dentro de la empresa. La distribución geográfica de los actuales socios partícipes es la siguiente: 42% Buenos Aires, 26% Córdoba, 14% Santa Fe, 5% La Pampa, 5% Entre Ríos, 3% Salta y un 5% entre Jujuy, Mendoza, Catamarca, Chaco, Tucumán, Corrientes y Santiago del Estero.

Uno de los principales objetivos de Aval Rural SGR es apoyar y fortalecer la red de clientes y proveedores de Nidera S.A., así como a todas aquellas pymes del sector agropecuario, facilitándoles el acceso al crédito, no solamente para la compra de insumos agrícolas (capital de trabajo), sino también para la adquisición de maquinaria (tractores, cosechadoras, sembradoras, pulverizadoras), construcciones y/o ampliaciones de plantas (de acopio, de procesamiento de semillas), mejora de logística y compra de campos, entre otros.

Órganos Sociales.

Consejo de Administración

Alejandro Benvenuto (Presidente)

Martin Loeb

Rubén Barreiro

Comisión Fiscalizadora

Titulares:

Adolfo Lázara

Julián Martínez Youens

Santos Oscar Sarnari

Suplentes

José Manuel Coya

Víctor Mariano Payaslian

Fondo de Riesgo y certificados de Garantía

El día 18 de mayo de 2005 Nidera S.A., único socio protector de Aval Rural SGR, realizó un primer aporte de \$ 18 millones, con fecha 23 de septiembre realizó un nuevo aporte de \$ 25.7 millones, y el último aporte de \$ 16.3 millones fue realizado con fecha 18 de abril de 2006. Con estos tres aportes efectuados por Nidera S.A., el Fondo de Riesgo al 30 de septiembre de 2008 ascendía a un total de \$ 62,0 millones, de los cuales \$ 60 millones correspondían a los aportes mencionados anteriormente, \$ 0,9 millones al Fondo de Riesgo Contingente y la diferencia a rendimiento financiero. A dicha fecha el Fondo de Riesgo se encontraba invertido un 16% en Fondos Comunes de Inversión en dólares, 14% en Letras y Notas del BCRA, un 30% en plazos fijos en pesos en bancos de primera línea, un 17% en plazos fijos en dólares, 10% en Treasury Bills, 11% en otros activos en moneda extranjera y 2% en Fondos Comunes de Inversión en pesos.

Al 30 de septiembre de 2008 Aval Rural SGR había otorgado avales por un monto equivalente en pesos a \$ 441 millones, se habían cancelado alrededor de \$ 331 millones, por lo que el total de avales vigentes ascendía a \$ 110 millones, siendo el apalancamiento de 1.8 veces el Fondo de Riesgo total.

Del total de avales otorgados, el destino del 95% de los mismos fue el de garantizar operaciones de capital de trabajo, con un plazo promedio de 8 meses y el 5% restante fue para garantizar el financiamiento de proyectos de inversión y compra de bienes de capital. El plazo promedio de éstos últimos es de 39 meses. Al 30 de septiembre del 2008 el 46% de los acreedores de las garantías vigentes correspondía a entidades financieras, un 36% a inversores de los Fideicomisos Financieros y un 18% a inversores por descuento de cheques de pago diferido en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

En todos los casos las garantías otorgadas por Aval Rural SGR están encuadradas dentro de la normativa, es decir, ningún socio partícipe tiene asignado garantías superiores al 5% del valor del fondo de riesgo y ninguna entidad financiera es acreedora por más del 25% del mismo.

Al 30 de septiembre de 2008 el Fondo de Riesgo Contingente de Aval Rural SGR ascendía a \$ 910M, lo que representa el 0,20% del total de garantías otorgadas.

IX.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en FIDEICOMISO FINANCIERO "NOVAGRO II". La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Títulos.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.



LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I- Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado Artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la Ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores de los Títulos serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley 25.413 publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de marzo de 2001 denominada la "Ley de Competitividad", estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Sin embargo, el Decreto 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 19 y 20 de la Ley 24.441.

De conformidad con lo dispuesto por Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos



El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de Sellos, otros antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero.

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la Ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando "los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles y amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga".

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales



De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los \$305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios del FIDEICOMISO FINANCIERO NOVAGRO II, que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria

La Ley 25.413 (B.O 26/3/2001) denominada Ley de Competitividad estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Los pagos de intereses y rendimientos de los títulos así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6 % por cada débito y crédito.

EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2008 ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO 1207/08, EL CUAL MODIFICÓ EL SEGUNDO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 70 DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, EN EL SENTIDO DE QUE NO PODRÁN DEDUCIRSE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. EL PRESENTE FIDEICOMISO CONTEMPLA LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO, TAL COMO SURGE DE ESTE CAPÍTULO, ASÍ COMO SE LO HA TENIDO EN CUENTA A EFECTOS DE DETERMINAR LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS Y LA CALIFICACIÓN DE RIESGO.

CUMPLIENDO EL PRESENTE FIDEICOMISO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA Y DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDO 853/2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS REAFIRMADO POR EL DICTAMEN 204474 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, RIGE A SU RESPECTO LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS RESPECTO DE LA CUENTA FIDUCIARIA.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

**X.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

NOVAGRO S.A., una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba el 4 de junio de 2003 bajo Matrícula Nro. 3293-A, folios 1 a 6, representada en este acto por Pablo Javier Novaira DNI 23.294.928 en carácter de Presidente, con domicilio social en Ruta 9 Km 757.5, Ciudad de Sinsacate, Pcia. de Córdoba (en adelante el “Fiduciante” y “Administrador”), y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.** una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 523 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscrita como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la CNV, representada por Vicente Listro DNI 8.344.412 y Bárbara Puzzolo DNI 27.213.540 en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 11°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (en adelante el “Fiduciario”) y **AVAL RURAL SGR**, una sociedad inscrita en la Inspección General de Justicia el 25 de noviembre de 2004 bajo el número 14990, del libro 26, Tomo de Sociedades por Acciones, representada por Alejandro Benvenuto en carácter de Presidente, con domicilio social en Av. Paseo Colón 505 Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el “Garante”), (en conjunto las “Partes”), (en conjunto las “Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “NOVAGRO II” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR**DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION**

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“Administrador”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCR y en la AIF, indicando la Fecha de Pago de Servicios.

“Beneficiarios”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“BCR”: la Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA”: el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitados”: tiene el significado asignado en el artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

“Cartera”: el importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“Certificados Globales”: significan las láminas permanentes que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clase”: los VDF o los CP, según corresponda.

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a la cancelación de los Créditos, así como también los intereses punitivos y/o cargas moratorias generados por atrasos sobre dichos conceptos, y los pagos que realice Aval Rural SGR en su calidad de garante.

“Colocadores”: significa los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

“Contrato Suplementario”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gov.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Créditos”: Créditos comerciales originados por el Fiduciante por la venta de productos para el agro a productores. El 100% de los Créditos se encuentran afianzados por Aval Rural SGR.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y la Fecha de Pago de Servicios estimada.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Deudores”: los deudores de los Créditos.

“Dólar”, “Dólares” o “US\$”: significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o aquella que en el futuro la reemplace.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

“Día Hábil Bursatil”: es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no están autorizado a dejar de operar en la ciudad de Rosario.

“Documentos”: todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

“Fecha de Emisión”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso. Es el 30 de noviembre de 2008.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme en el Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo Teórico”: la cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Impuesto a las ganancias o FIIGG”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.8 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.



“**Fondo de Reserva Impositivo**”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.7 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Garante**”: significa Aval Rural SGR.

“**Gastos Deducibles**”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“**Período de Colocación**”: significa el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación.

“**Período de Devengamiento**”: es el período que transcurre desde la Fecha de Corte exclusiva hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios.

“**Servicios**”: los pagos en concepto de amortización, interés y renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“**Suplemento de Prospecto**”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“**Tasa Cupón**”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

“**Tipo de Cambio Aplicable**”: será (a) el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, en tanto no hubiere un desdoblamiento de los tipos de cambio; o (b) el tipo de cambio comprador por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador, conforme lo establezca la normativa aplicable, en caso de desdoblamiento de los tipos de cambio.

“**VDF**”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

“**Valor Fideicomitado**”: tiene el significado que le asigna el Artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

“**Valores Fiduciarios**”: significa, en conjunto, los VDF y CP.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con los Créditos garantizados por Aval Rural SGR documentados en facturas que se indican en el Anexo II, por un saldo de capital a la Fecha de Corte de U\$S 2.124.632.- (Dólares dos millones ciento veinticuatro mil seiscientos treinta y dos) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito un tasa de interés del 15,50 % nominal anual para su descuento (el “Valor Fideicomitado”). El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. La cesión de los Créditos por el Fiduciante al Fiduciario se hará efectiva a más tardar en la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios, asumiendo al respecto un compromiso irrevocable. Las facturas que respaldan los Créditos contienen la cláusula a las que refieren los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos garantizados que se transfieren al Fideicomiso han sido originados en Dólares por el Fiduciante quien les otorgó condiciones de venta a plazo en virtud de la existencia de la garantía de Aval Rural SGR y la autorización de ésta para que sean cedidos al Fideicomiso Financiero Novagro II, por el saldo de precio de compra de insumos. Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la fecha de su transferencia al Fideicomiso según la fecha de vencimiento informada por el Fiduciante, ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia fiduciaria se realizará al Valor Fideicomitado de los Créditos. El 100% de los Créditos se encuentran afianzados por Aval Rural SGR. A tal efecto, el Fiduciante causará que el Garante evidencie su obligación de garantía mediante la emisión de uno o más certificados de garantía, que deberá/n estar en custodia del Fiduciario con anterioridad al inicio del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios.

Artículo 1.3. Garantía. Aval Rural SGR, en carácter de fiador solidario liso, llano y principal pagador, garantiza el pago de los Créditos otorgados por el Fiduciante cedidos al Fideicomiso. El Garante garantiza al Fideicomiso el pago de los Créditos, cualquiera sea la causa por la cual los fondos no hubieran ingresado en la Cuenta Fiduciaria, a solo requerimiento del Fiduciario y sin que exista necesidad de interpelación judicial previa. En tal caso, el Garante deberá efectuar el depósito en la Cuenta Fiduciaria de las sumas adeudadas para liberarse de sus obligaciones.

Artículo 1.4. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, su devolución se realizará cuando se obtuviera de los Deudores o del Garante de los Créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de U\$S 50.500 (Dólares cincuenta mil quinientos) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el fondo será liberado a favor del Fiduciante.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de U\$S 1.400 (Dólares mil cuatrocientos) más IVA de corresponder.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será



mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de U\$S 7.000.- (Dólares siete mil) que se asignará a un Fondo de Impuesto a las Ganancias ("FIGG"), el cual se destinará a cancelar el Impuesto a las Ganancias ("IIGG") y los anticipos que correspondieren ingresar.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del Artículo 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoritaria Ordinaria de Beneficiarios, previa autorización por parte de la CNV.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de U\$S 2.124.632 (Dólares dos millones ciento veinticuatro mil seiscientos treinta y dos) y un valor nominal unitario de U\$S 1 (Dólares uno), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria, por un valor nominal de U\$S 2.060.893 (Dólares dos millones sesenta mil ochocientos noventa y tres) equivalente al 97% (noventa y siete por ciento) del Valor Fideicomitado, y (b) Certificados de Participación, por un valor nominal de U\$S 63.739.- (Dólares sesenta y tres mil setecientos treinta y nueve) equivalente al 3 % (tres por ciento) del Valor Fideicomitado.

Artículo 2.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de cada Valor Fiduciario vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme la Fecha de Pago de Servicios indicada en el Cuadro de Pago de Servicios, neto -en su caso- de la contribución al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de interés, una tasa fija del 10,50 % (diez con 50/100 por ciento) nominal anual devengada desde (i) la Fecha de Corte exclusive hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, (el "Período de Devengamiento"), calculada sobre la base un año de 360 días; y b) en concepto de amortización, la totalidad de las Cobranzas a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase.

Artículo 2.4. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos y Fondo de Impuestos a las Ganancias: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos Dólares cien (U\$S 100); y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF.

Artículo 2.5. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, neto se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
- 3.- Al pago de intereses atrasados de los VDF.
- 4.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDF.
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.

B) Una vez cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
- 3.- Al pago de los Servicios de capital de los CP.
- 4.- El remanente de existir, será considerado utilidad de los CP.

Artículo 2.6. Moneda de Pago: Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago exclusivamente en pesos al Tipo de Cambio Aplicable vigente al 24 de julio 2009 o Día Hábil siguiente en caso de que el día indicado sea inhábil. Si lo dispuesto en la Comunicación "A" 3820 del BCRA no se mantuviera, y siempre que no exista un Evento Cambiario, las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán pagadas en Dólares. Cada pago será imputado primero a impuestos, gastos, intereses y el resto a capital. A los efectos del presente se entenderá por Evento Cambiario cualquiera de los siguientes: (a) desdoblamiento del mercado de cambios o mercado único y libre de cambios, (b) fijación del tipo de cambio por una autoridad gubernamental, (c) cualquier efecto similar ocasionado por normas o regulación que produzcan - a sólo criterio del Fiduciario - una modificación del régimen de cambios y/o de transferencias de monedas desde el exterior y/o de exportación o liquidación de divisas y/o efectos similares, (d) diferencia de cambio ocasionada por la aplicación de tipos de cambios diferenciales entre la operatoria comercial y la operatoria financiera; (e) cualquier acto o serie de actos u omisión o serie de omisiones del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") que (i) obliguen a los exportadores a liquidar las divisas en el Mercado Único y Libre de Cambios de conformidad con las disposiciones del



BCRA o cualquier otra forma o mercado; o (ii) obliguen a los exportadores a liquidar y ceder las divisas al BCRA; o (iii) prohíban a los Exportadores o al Fiduciario comprar dólares estadounidenses con pesos argentinos (u otra moneda de curso legal de la República Argentina en la fecha de pago); o (iv) prohíban o no autoricen a los exportadores a transferir, directa o indirectamente, fuera de la República Argentina, dólares estadounidenses; o (v) prohíban o no autoricen a efectuar localmente pagos en Dólares.

Artículo 2.7. Moneda de Suscripción e Integración. El Precio de Suscripción se integrará en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, al cierre del Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Emisión.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados mensualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios indicada en el Cuadro de Pago de Servicios del Suplemento de Prospecto mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con 72 horas de antelación a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valor Fiduciario que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los montos y conceptos impagos. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a USD 30.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los "Beneficiarios") renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Fecha de Corte. La Fecha de Corte es el día 30 de noviembre de 2008.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante Valores Fiduciarios en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 2.9 del presente Contrato Suplementario;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los servicios;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una resolución conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de las medidas a adoptar en tales supuestos. Si la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios decidiera la liquidación anticipada del Fideicomiso, la misma podrá realizarse mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades establecidas en el apartado V del Artículo 2.16 del presente Contrato Suplementario. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la renta aplicable a la Clase correspondiente; sobre el total adeudado.

Artículo 2.15.- Plazo de duración. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

Artículo 2.16. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.



I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la forma de pago a los Beneficiarios; **(b)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en condiciones equitativas, y/o **(c)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o **(d)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes, podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDF, en su caso hasta la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (b). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Revisión y Control confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general de la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Artículo 2.17. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Administrador. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a ceder que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos fideicomitidos. La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las normas de administración de Créditos vigentes señaladas en el Capítulo VII Descripción del Fiduciante "Gestión de Cobranza. Gestión de Créditos en Mora" del Suplemento de Prospecto. El Administrador deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

Artículo 3.3. Custodia de la Documentación. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora.



Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 3.4. Rendición de la Cobranza. I.- Toda Cobranza de los Créditos será depositada en pesos en la Cuenta Fiduciaria que oportunamente indique el Fiduciario, al Tipo de Cambio Aplicable vigente al 24 de julio 2009 o Día Hábil siguiente en caso de que el día indicado sea inhábil.

Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes el Administrador remitirá un informe diario de cobranza, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

A los efectos de garantizar las variaciones en el tipo de cambio que pudiesen generarse entre el Tipo de Cambio Aplicable vigente a la fecha de la cobranza de los créditos y el vigente al 24 de julio de 2009 el Fiduciante ha celebrado contratos de compraventa de cereales y oleaginosas con cada cliente por un valor equivalente al monto de cada Crédito más un aforo aproximado del 30% de dicho valor. La Cobranza de dichos Créditos será depositada en la cuenta fiduciaria e imputada a la cancelación de los Créditos. De existir un remanente luego de la cancelación total de los valores fiduciarios será entregado por el Fiduciario al Administrador.

II.- No obstante lo expuesto, la Cobranza que provenga de los pagos que realice el Garante, será acreditada en pesos al Tipo de Cambio Aplicable vigente al 24 de julio 2009 o Día Hábil siguiente en caso de que el día indicado sea inhábil.

III.- En caso de que se produjera un Desdoblamiento del Mercado Cambiario, el Agente de Cobro, o el Garante según corresponda, garantizan al fideicomiso que el depósito de los créditos se realizará en pesos al Tipo de Cambio Aplicable vigente al 24 de julio 2009 o Día Hábil siguiente en caso de que el día indicado sea inhábil o conforme lo establezca la normativa aplicable.

Artículo 3.5. Informe Mensual de Cobranza y aplicaciones. El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá el detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos afrontados por el Garante, los Créditos cobrados por adelantado.

El Administrador deberá notificar al Garante con una anticipación de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada factura el estado de las Cobranza de las mismas. El día hábil siguiente al vencimiento de cada factura deberá informar al Garante y al Fiduciario la falta de pago de las mismas.

Artículo 3.6. Requerimiento de pago al Garante. Cualquiera sea la causa por la cual los fondos no hubiesen ingresado en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario, intimará con la antelación suficiente (mínimo dos (2) días hábiles) al Garante para que en fecha 24 de julio de 2009 o día hábil siguiente en caso de que el día indicado sea inhábil, pague la suma faltante –hasta el monto de las sumas adeudadas– mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria. En tal supuesto, el Garante quedará subrogado en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

Artículo 3.7. Gestión de Créditos en mora. I.- El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente – salvo lo indicado en el apartado siguiente– los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario y según instrucciones del mismo, sin que implique limitación al cobro de la garantía otorgada por el Garante. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II.- En caso de mora por parte del Garante en el pago del importe necesario para la cancelación de un Servicio, conforme al Artículo 3.6 del presente Contrato Suplementario, el Fiduciario o el Administrador iniciarán la gestión judicial de cobro.

III.- Independientemente de la acción contra el Garante, fracasada la gestión de cobranza extrajudicial de los Créditos, el Fiduciario o el Administrador deberán iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) los CP hubieran percibido en concepto de Servicios un monto acumulado equivalente a su valor nominal total con más una renta igual a una vez y media el interés correspondiente a los VDF, (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Artículo 3.8. Otras obligaciones del Administrador. El Administrador asume además las siguientes obligaciones solidarias:

- (a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (b) Notificar al Fiduciario en el plazo de veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de la solicitud respectiva;
- (d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (e) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.

Artículo 3.9. Revocación del Fiduciante como Administrador. En caso de vacancia del Fiduciante como Administrador, imposibilidad o notorio y grave incumplimiento de sus funciones, el Fiduciario designará un Administrador sustituto. Sin perjuicio de ello podrá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitado, el cobro de los Créditos, y la protección de los intereses de los Beneficiarios hasta tanto se designe un nuevo Administrador. Corresponderá al Fiduciario remover al Fiduciante como Administrador, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Fiduciante: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados, siempre que sea por causas atribuibles exclusivamente al Administrador; (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en la presente sección de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del monto máximo del Fideicomiso, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, ya sea formal o informalmente,



o en caso de iniciar procedimientos preconcursales; (h) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; (j) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Fiduciante se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a sustituir al Fiduciante en las gestiones de cobro de los Créditos. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), procederá la remoción del Administrador si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

Artículo 3.10.- Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por la entidad que seleccione el Fiduciario con la conformidad de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador declarada por laudo del Tribunal Arbitral. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última tasa de renta pagada a los VDF. La notificación a los deudores se hará mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero.

Artículo 3.11. Remuneración del Administrador. La remuneración del Administrador se establece en el 0,6 % (cero coma seis por ciento) de la Cobranza, más IVA, pagadera en forma mensual. Cancelados los VDF, dicha remuneración se incrementará al 1.5% (uno y medio por ciento) de la Cobranza más IVA. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto una vez cancelados los VDF mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.12. Revisión y control. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante y de Aval Rural SGR.

1.- El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el Artículo 3.9 del presente Contrato Suplementario;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Ha otorgado los Créditos conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.
- (f) Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (i) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (j) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda extranjera.
- (k) En su carácter de Administrador, no podrá emitir notas de crédito relacionadas con los Créditos fideicomitados hasta tanto el Fiduciario verifique el depósito previo del monto de la nota de crédito a emitir en la Cuenta Fiduciaria y preste su conformidad;
- (l) Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la fecha de cesión según la fecha de vencimiento informada.

2.-Aval Rural SGR declara y garantiza:

- 1) Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
- 2) Que goza de todas las facultades necesarias para adherir a este Contrato Suplementario;
- 3) Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de adherir a este Contrato Suplementario y asumir todas sus obligaciones como fiador bajo los Créditos;
- 4) Que sus obligaciones como fiador son válidas y vinculantes y han sido otorgadas conforme sus estatutos y el giro habitual de sus negocios;
- 5) Que su adhesión a este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad de Aval Rural SGR para cumplir sus obligaciones bajo los Créditos;
- 6) Que el alcance de la garantía ofrecida por Aval Rural SGR a favor de los Productores se extenderá por la totalidad de las obligaciones de dichos Productores bajo los Créditos y hasta el íntegro pago de las mismas e ingreso de las sumas



correspondientes en la Cuenta Fiduciaria, no implicando la transferencia de los Créditos garantizados por Aval Rural SGR al Fideicomiso una extinción de sus obligaciones ni novación en los términos del artículo 78 de la Ley 24.467;

- 7) Que es el responsable, junto con el Fiduciante, de la originación de las financiaciones y de la selección de los Productores, y de la existencia y autenticidad de los Documentos y por lo tanto todo defecto al respecto no obstará a su obligación de garantía;
- 8) Que cumplió con el proceso de selección establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne. (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Administrador bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Administrador, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este Artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos cedidos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos Cedidos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos cedidos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.5. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 11° piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

Novagro S.A.



Ruta 9 Km. 757.5, Sinsacate, Pcia. de Córdoba
 At: Pablo Novaira y/o Mariana Porta y/o Sawczuk Patricia
 Tel/Fax:03525-496049/51
 Dirección Electrónica: pnovaira@novagro.com.ar; mporta@novagro.com.ar;
 psawczuck@novagro.com.ar

Aval Rural SGR

Av. Paseo Colón 505 Piso 3º, Ciudad de Buenos Aires.
 At.: José Lentini y/o Marcelo Florena
 Tel/Fax: 5411-4346-8291
 Dirección Electrónica: info@avalrural.com.ar

Artículo 4.6.- Compromiso arbitral. Solución de controversias. Las partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del tribunal arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus Reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Conforme lo dispuesto por el artículo 38 del decreto 677/2001 los inversores beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal.-

Rosario, enero de 2009.

Por Novagro S.A	Por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.	Por Aval Rural SGR
-----------------	---	--------------------

XI.-RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEL GARANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el por el Fiduciario conforme a resolución de Directorio en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2008 y por el Directorio del Fiduciante en su reunión del 26 de marzo de 2007. Las condiciones de emisión de la presente serie han sido aprobadas por apoderado del Fiduciante en ejercicio de las facultades delegadas en fecha 9 de enero de 2009.

Por su parte la participación de Aval Rural SGR en el Fideicomiso ha sido aprobada por Reunión de Consejo de Administración de fecha 06 de noviembre de 2008.

XII.-COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general.

Se ha designado Colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y en la construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y las resoluciones conjuntas Nro. 470-1738/04, 500-2222/07 y 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (la "Resolución Conjunta"). Existe un contrato de underwriting con el Banco Ciudad de Buenos Aires por el cual dicho Banco se obliga a suscribir los VDF en el caso que no existan ofertas aceptables a tasas iguales o inferiores a la tasa establecida en las condiciones de emisión de los VDF (la "Tasa Cupón"), y por hasta el 70% del valor nominal de dicha Clase.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., o en las oficinas del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8º piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción es de U\$S 1.000.- (Dólares mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitud de suscripción referida a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 15.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.,

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la Tasa Cupón cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.



1.4. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i).

1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar. Ello excepto que en ese nivel de tasa concurra la oferta del underwriter, en cuyo caso la adjudicación se hará en primer lugar a los oferentes terceros, y por el remanente al underwriter.

II.- Colocación de los CP:

Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles Bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados la Tasa de Corte y/o el Precio de Corte – según corresponda (el "Precio de Suscripción")-y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros – incluido el undewriter - podrán ser adjudicados al Fiduciante, al Precio de Suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. En función de lo dispuesto por la Resolución Conjunta, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer de la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

3.7. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Anexo I

Cuadros de Pago de Servicios (expresado en U\$S)

Para el armado de los cuadros de pago de servicios han sido considerados los gastos del fideicomiso que incluyen impuestos estimados en un total de U\$S 57.500 (Dólares cincuenta y siete mil quinientos). Estos gastos incluyen los honorarios del Fiduciario, Auditores de los Estados Contables, gastos bancario, impuestos, colocación de los valores fiduciarios y otros gastos administrativos menores. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Tratándose de una estructura cuyos activos subyacentes se encuentran garantizados en su totalidad, la mora proyectada de la cartera es nula salvo incumplimiento del Garante.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA			
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total
30/07/2009	2.060.893	126.230	2.187.123

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN			
Fecha de Pago	Capital	Rendimiento	Total
30/07/2009	63.739	4.436	68.175



Anexo II
Detalle de los créditos fideicomitidos

Cantidad de deudores: 17
 Cantidad de créditos: 17
 Mayor deudor de la cartera: U\$S 495.358,82.-
 Menor deudor de la cartera: U\$S 29.496,92
 Monto de crédito promedio por deudor: U\$S 136.046,90

Flujo de fondos teórico de la cartera fideicomitida (expresado en U\$S)

Fecha de cobro	Valor Nominal	Valor fideicomitado
30/06/2009	2.312.797	2.124.632

Saldo por cliente (expresado en U\$S)

SALDO	CANTIDAD	%	% ACUM	DEUDA	%	% ACUM
Menores a 50.000	4	24%	24%	136.298	6%	6%
50.000 a 100.000	7	41%	65%	606.603	26%	32%
100.000 a 150000	3	18%	82%	439.925	19%	51%
150.000 a 200000	3	18%	100%	1.129.971	49%	100%
TOTAL	17			2.312.797		

Mora (expresado en U\$S)

DIAS DE MORA	CANTIDAD	%	% ACUM	DEUDA	%	% ACUM
0	17	100%	100%	2.312.797	100%	100%
TOTALES	17	100%	100%	2.312.797	100%	100%

Tipo de Deudor (expresado en U\$S)

TIPO DE DEUDOR	IMPORTE	%	CANTIDAD	%
PERSONA FISICA	1.220.766	53%	7	41%
PERSONA JURÍDICA	1.092.031	47%	10	59%
TOTAL	2.312.797	100%	17	100%


ANEXO 1.1
Créditos cedidos

Son los Créditos por el saldo de precio de compra de insumos que se detallan en el disco compacto marca marca Teltron N° de CDR L4-80 MINH 2 2 0708240658-16 que firmado se adjunta al presente y que contiene la siguiente información.

Nro. de factura	Deudor	Documento de Identidad/Datos de inscripción	Vto.	Saldo Capital

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, que será presentado a la Comisión Nacional de Valores en CDROM. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa.

XIII.- CALIFICACIÓN DE RIESGO

<i>Valores Fiduciarios</i>	 Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A.
<i>VDF</i>	<i>A1.ar</i>
<i>CP</i>	<i>B3.ar</i>

Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A.,
 Cerrito 1186 Piso 11° (C1010AAX) Buenos Aires - Argentina.

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria: los emisores o emisiones calificadas con A.ar presentan una capacidad crediticia alta con relación a otros emisores nacionales. El modificador 1 indica que la emisión se clasifica en el rango superior de su categoría de calificación genérica. La categoría asignada de A1.ar corresponde a la categoría A (+) utilizada por otras Agencias.

Los Certificados de Participación: los emisores o emisiones calificadas con B.ar muestran una capacidad crediticia débil con relación a otros emisores nacionales. El modificador 3 indica que la emisión se clasifica en el rango inferior de su categoría de calificación genérica.



FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 11° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Novagro S.A.
Ruta Nacional Nro. 9, Km. 757,5
Sinsacate- Provincia de Córdoba
Tel/Fax: 03525-496049/51

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000
Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777 - (S2000CVO) 8vo piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-4210125

UNDERWRITER

Banco de la Ciudad de Buenos Aires

GARANTE

Aval Rural SGR
Av. Paseo Colón 505 Piso 3°
(C1063ACF) Buenos Aires-Argentina
Tel/Fax: 5411-4346-8291

AUDITORES

Felcaro, Roldán & Asociados, Contadores Públicos
Paraguay 777, Piso 9 - (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel//Fax: 0341-449-0415



AVISO DE COLOCACION

Programa Global de Valores Fiduciarios

Rosfid

FIDEICOMISO FINANCIERO

Novagro II



ROSARIO
FIDUCIARIA

**ROSARIO ADMINISTRADORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Fiduciario y Organizador



NOVAGRO S.A.
insumos para campo
Fiduciante y Administrador



Aval Rural SGR

Garante de los créditos fideicomitidos

Valor Nominal por hasta U\$S 2.124.632

Valores de Deuda Fiduciaria

V/N U\$S 2.060.893

Interés 10,50 %

Certificados de Participación

V/N U\$S 63.739

Organizador de la Colocación: Mercado de Valores de Rosario S.A.
Domicilio de suscripción: Paraguay 777 piso 8, 2000 Rosario.
Agentes Colocadores: Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., en sus respectivos domicilios, conforme nómina adjunta. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio www.mervaros.com.ar

Horario de suscripción: De 11.00 a 16.00 horas de lunes a viernes.
Período de suscripción: 5 días hábiles bursátiles. Desde el jueves 22/01/09 hasta el miércoles 28/01/09.
Fecha de Integración: 30 de enero de 2009.
Cierre de Colocación: miércoles 28/01/09 - 16.00 horas, en el domicilio de suscripción del Organizador de la Colocación.
Monto a suscribir: U\$S 2.124.632- (Dólares dos millones ciento veinticuatro mil seiscientos treinta y dos).
Títulos emitidos: Valores de Deuda Fiduciaria y Certificado de Participación.-
VDF: Tendrán derecho al cobro mensual de: a) en concepto de interés, una tasa fija del 10,50 % (diez con 50/100 por ciento) nominal anual devengada desde (i) la Fecha de Corte exclusive hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, (el "Período de Devengamiento"), calculada sobre la base un año de 360 días; y b) en concepto de amortización, la totalidad de las Cobranzas a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase.

CP: Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los



Forma de los títulos:	ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos Dólares cien (U\$S 100); y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF. Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
V\$N Mínimo:	U\$S 1 (un Dólar). El monto mínimo de suscripción es de U\$S 1.000.- (Dólares mil).
Colocación de los VDF:	Existe un contrato de underwriting con el Banco Ciudad de Buenos Aires por el cual dicho Banco se obliga a suscribir los VDF en el caso que no existan ofertas aceptables a tasas iguales o inferiores a la tasa establecida en las condiciones de emisión de los VDF (la “Tasa Cupón”), y por hasta el 70% del valor nominal de dicha Clase. 1.1. Las solicitudes de suscripción referida a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 15.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada, 1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la Tasa Cupón cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. 1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5. 1.4. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase. (ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). 1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar. Ello excepto que en ese nivel de tasa concurra la oferta del underwriter, en cuyo caso la adjudicación se hará en primer lugar a los oferentes terceros, y por el remanente al underwriter.
Colocación de los CP:	Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el “Precio de Corte”).
Otras Disposiciones:	3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles Bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico. 3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados la Tasa de Corte y/o el Precio de Corte – según corresponda (el “Precio de Suscripción”)-y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bursátiles siguientes. 3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.



3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros – incluido el undewriter - podrán ser adjudicados al Fiduciante, al Precio de Suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. En función de lo dispuesto por la Resolución Conjunta, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

3.7. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Tramo no Competitivo:

Ofertas iguales o inferiores a U\$S 15.000.- se adjudicarán a Tasa de Corte.

Bienes Fideicomitados:

Créditos comerciales originados por el Fiduciante por la venta de productos para el agro a productores. El 100% de los Créditos se encuentran afianzados por Aval Rural SGR.

Calificación de Riesgo:

VDF: A1.ar (Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A)

CP: B3.ar (Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A)

A la fecha del presente aviso, no se han producido modificaciones significativas en la situación patrimonial económica y financiera de la Compañía con relación al último Estado Contable presentado. La Emisión fue Registrada ante la Comisión Nacional de Valores el martes 20 de enero de 2009.



MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A
NOMINA DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA

RAZON SOCIAL	DOMICILIO	TELEFONOS/S
Razón Social	Domicilio	Teléfonos
ABDELMALEK, Raul E.	Cordoba 1437 P.5 Of.504 - Rosario	(0341) 4254106 4254104
ABUT S.B. S.A.	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4257496 4258415/16
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Cordoba 1330 P.6 Of605/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BORTOLATO y Cia., Jorge A.	Cordoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E.P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
CONTI, Carlos Salvador	Cordoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	Espana 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
D'AMICO, Jose Luis Victor	Paraguay 727 P.4 Of.10 - Rosario	(0341) 4243462
DAMINATO Roberto Juan	Maipu 861 - Rosario	(0341) 4256842
DAMINATO S.B. S.A.	San Martin 862 - Rosario	5302056
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Cordoba 1452 P.6 Of.E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186
GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Cordoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4475100 4474900
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Cordoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GRUPO FLORIDA Inv. S.B. S.A.	Florida 656 P.2 Of.205 - Capital Federal	(011) 43933880
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipu 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299997/9 5225333/6
LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of.G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursatil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NASINI S.B. S.A.	Cordoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556
RODRIGUEZ y Cia., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505
ROSENTAL S.A. S.B.	Cordoba 1441 - Rosario	(0341) 4207500 4255333-4194/95
SODIRO y Cia., Nicanor D.	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
STOCKBROKERS S.B. S.A.	Paraguay 750 - Rosario	5308177
SUED VALORES S.A., Marcos	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
TAMI, YURMAN y Asoc. S.B. S.A.	Cordoba 1790 P.2 Of.2 - Rosario	(0341) 4256950 4264047
TARALLO, Adrian Salvador	Cordoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
TRANSATLANTICA S.B. S.A.	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4408383
• Sucursal Peatonal	Cordoba 992 - Rosario	(341) 4113100
TRAPANI, Jose Carlos	Cordoba 1452 P.2 Of.D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
VALORES AMERICA S.B. S.A.	Sarmiento 517 P.1 - Capital Federal	(011) 43250900